

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE MAGDALENA  
E. S. D.

RADICACION: 477984089-001-2018-00034-00 que el despacho le asigno el  
Radicado 477984089-001-2019-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVAS DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ CON  
ACUMULACIÓN DE COOPERATIVA DE CRÉDITO SERNALCOOP.

DEMANDADO: VICTOR JOSE GUZMAN RAMOS

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE  
2024.

JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, mayor de edad, de auto conocido por su  
despacho, por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición contra del  
auto de fecha 20 de marzo de 2024, para lo cual, me permito exponerle lo siguiente

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Artículo 318 del C.G.P. salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede  
contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no  
susceptibles de súplica y contra lo de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de  
Justicia para que se reformen o revoquen.

Manifiesta el despacho lo siguiente;

- ***AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 16:11, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DR. PEDRO GUILLERMO DÍAZ MOJICA, REMITIÓ MEMORIAL DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA PARA EL DÍA VEINTE (20) DE MARZO DEL HOGAÑO A LAS 10:00AM, TODA VEZ QUE EL DEMANDADO ABONÓ LA SUMA DE \$10.000.000 DE PESOS.***

Motivo por el cual resolvió lo siguiente;

- ***ACCEDER a la suspensión de la diligencia de remate programada para el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00am, por las razones expuestas precedentemente.***

Con base en lo resuelto por el despacho repongo de la siguiente manera;

Debo manifestarle al despacho que mediante auto de fecha 13 de junio de 2019, el mismo resolvió acumular la presente demanda en el proceso de la referencia le dio un nuevo radicado 2019-0031, librar un nuevo mandamiento de pago, ordeno notificara al demandado, suspendió el pago a los acreedores y emplazar todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor y suspendió el trámite procesal en el proceso identificado con le radicado 2018-0034-00.

El Despacho realizo todos los pasos de la acumulación de demanda consagrada el artículo 463 del C.G del Proceso, es decir junto, reunió o amontono, la nueva demanda al proceso principal el cual conllevaría una conexión directa entre los dos procesos,

Ahora bien, en cuanto al caso de marras el togado de la parte demandante principal solicita la suspensión de la audiencia de remate, porque el demandado le realizo un abono y este despacho accede a ello, No teniendo en cuenta que en es te proceso existe

un demandante acumulado y que en este proceso hay actuaciones que lo involucran, entre ellas el remate que estaba programado y que por el Fuero de Atracción consagrado en el segundo inciso del artículo 23 del C.G del Proceso, lo vinculan.

Si bien es cierto que por un trámite interno del despacho, le dio otro radicado al proceso acumulado 2019-0031, aunque eso no está contemplado en el artículo 463 del C.G del Proceso, esto no quiere decir que las actuaciones surtidas en el proceso de radiación 2018-0034, no tienen ningún vínculo con el proceso acumulado, como hasta ahora viene sucediendo.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 228. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

Conforme a lo anterior se solicita de la manera más respetuosa y garantista:

1. Revocar el Auto de fecha 20 de marzo de 2024, y su lugar continuar con el trámite procesal del caso.

Con el acostumbrado respeto, de usted, atentamente,



JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO

C. C. No. 72.001.453 de Barranquilla.

T.P. No. 268.722 del C.S. de la J.

